



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 014/15

### NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

#### I. NORMATIVA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicó en su página web, los proyectos normativos que a continuación se detallan:

- **INFORMA LA TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO PARA EL AÑO GRAVABLE 2014 - [Proyecto de Circular](#)**

Recibirá comentarios, observaciones y/o sugerencias hasta el día 4 de febrero de 2015, al correo electrónico: [jvelandias@dian.gov.co](mailto:jvelandias@dian.gov.co).

- **INFORMA EL PRECIO PROMEDIO DE LAS TRANSACCIONES DE LOS DIFERENTES TÍTULOS QUE SE TRANSAN EN BOLSA, REALIZADAS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2014, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 271 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO - [Proyecto de Circular](#)**

Recibirá comentarios, observaciones y/o sugerencias hasta el día 4 de febrero de 2015, al correo electrónico: [jvelandias@dian.gov.co](mailto:jvelandias@dian.gov.co).

#### II. DOCTRINA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1. **RECALCA QUE LA NUEVA LEY DE REFORMA TRIBUTARIA (1739<sup>1</sup> DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014), CONSAGRÓ A PARTIR DEL ARTÍCULO 55 Y SIGUIENTES LAS FIGURAS DE UNA CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA, ADUANERA Y CAMBIARIA; TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS Y UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES,**

<sup>1</sup> Informada en nuestro Boletín Tributario No. 231 del 29 de diciembre de 2014



TRIBUTOS ADUANEROS Y SANCIONES, ENTRE OTROS ASPECTOS. (Concepto 000642 del 9 de enero de 2015).

## 2. SERVICIOS TURISTICOS - SERVICIOS EXENTOS

Al respecto manifestó:

*“Se precisa el Oficio No. 064238 de 26 de noviembre de 2014 en el último párrafo de la respuesta dada a la segunda pregunta, en el sentido de indicar que resulta procedente que, una vez acreditada la condición de ser turista y residente en el exterior, el hotel adelante el trámite para devolver al beneficiario del servicio exento los valores cobrados por IVA de dicho servicio”.* (Subrayado fuera de texto - Concepto 0024 del 9 de enero de 2015).

## 3. LA EXENCIÓN ATRIBUIBLE AL PAGO O ABONO EN CUENTA DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD DE TRABAJO, A LA QUE SE REFIERE EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 206 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, ES SOLO APLICABLE AL PAGO O ABONO EN CUENTA POR ESTE CONCEPTO Y NO PUEDE HACERSE EXTENSIVO AL PAGO POR INCAPACIDADES AL EMPLEADO, AUNQUE SEAN ESTAS POSIBLEMENTE FUENTE PARA QUE SE GENERE UNA INDEMNIZACIÓN

Destacó la DIAN:

*“En virtud de lo anterior, y conforme a la obligación legal de mantener la unidad de interpretación doctrinal, el despacho considera necesario revocar el oficio 53358 del 03 de septiembre de 2014, oficio 012642 de diciembre de 2008 y el concepto 006728 de febrero de 1998”.* (Concepto 000321 del 6 de enero de 2015).

## 4. SUBRAYA EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO PARA DEPURAR EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA LAS BONIFICACIONES POR RETIRO DEFINITIVO DEL TRABAJADOR, QUE EL ARTÍCULO 9° DEL DECRETO 400 DE 1987 SE ENCUENTRA VIGENTE, TODA VEZ QUE NO SE ENTIENDE DEROGADO TÁCITAMENTE EN LO CONCERNIENTE A LAS MENCIONADAS BONIFICACIONES, POR EL ARTÍCULO 401-3 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY 788 DE 2002. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO A LA COMPARACIÓN DE LA TARIFA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE QUE DEBE



**EFFECTUARSE DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 383 Y 384 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. (Concepto 066594 del 16 de diciembre de 2014).**

- 5. REITERA QUE CUANDO UN RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS PERTENECIENTE AL RÉGIMEN COMÚN, LE SOLICITA A LA DIAN EL CAMBIO AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, SOLAMENTE HASTA EL MOMENTO EN QUE SU PETICIÓN SEA ACEPTADA MEDIANTE EL ACTO ADMINISTRATIVO, DEBERÁ CUMPLIR CON EL DEBER FORMAL DE FACTURAR. (Concepto 078516 del 22 de diciembre de 2014).**

**6. PATRIMONIO - INTANGIBLES NO FORMADOS**

La DIAN confirma su doctrina contenida en el Oficio 035174 del 1 de junio de 2012, así:

*"...acorde con lo dispuesto por los artículos 74 y 279 del Estatuto Tributario, que los bienes incorporales adquiridos a cualquier título se estiman por su costo de adquisición demostrado, menos las amortizaciones concedidas y la solicitada por el año o periodo gravable. Es decir que tratándose de incorporales adquiridos, el valor patrimonial es el costo de adquisición menos las amortizaciones. Diferente es el tratamiento para los incorporales formados, en cuyo caso, según las voces del artículo 75 del Estatuto Tributario, el costo se determina al momento de su enajenación y para que proceda el costo presunto del treinta por ciento (30%) del valor de enajenación, el intangible debe figurar en la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del año inmediatamente anterior al gravable y estar debidamente soportado por avalúo técnico". (Concepto 078486 del 22 de diciembre de 2014).*

- 7. RECUERDA QUE ÚNICAMENTE "EN LA ADJUDICACIÓN DE BIENES A LOS ACREEDORES NO HABRÁ LUGAR A LA OBLIGACIÓN LEGAL DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE", CONCEPTO QUE DIFIERE SUSTANCIALMENTE DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HONORARIOS AL AGENTE LIQUIDADOR, POR NO SER ADJUDICATARIO DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD. (Concepto 078481 del 22 de diciembre de 2014).**

- 8. SI BIEN NUESTRO ORDENAMIENTO TRIBUTARIO REGULA LA FORMA EN QUE SE DETERMINA LA PARTE DE LA UTILIDAD SUSCEPTIBLE DE SER DISTRIBUIDA COMO NO GRAVADA, NO ESTABLECE LA FORMA EN QUE EL ENTE SOCIETARIO DEBE EFECTUAR LA DISTRIBUCIÓN DE**



UTILIDADES, PUES TAL ASUNTO HACE PARTE DE LA ÓRBITA DEL DERECHO PRIVADO Y TIENE SU PROPIA REGULACIÓN EN EL CÓDIGO DE COMERCIO. (Concepto 078477 del 22 de diciembre de 2014).

9. AL COBIJAR LA EXENCIÓN CONTENIDA EN EL NUMERAL 9° DEL ARTÍCULO 207-2 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO SOLO LA UTILIDAD EN CABEZA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO, EXCLUYE SU APLICACIÓN A LA VENTA DE LOS DERECHOS FIDUCIARIOS DE UN PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTITUIDO PARA DESARROLLAR UN PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, REHABILITACIÓN DE INQUILINATOS Y REUBICACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS UBICADOS EN SECTORES DE ALTO RIESGO; Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE RENOVACIÓN URBANA Y PROVISIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS. (Concepto 068201 del 30 de diciembre de 2014).
10. AÚN CUANDO EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 49 DE 1958 NO SE ENCUENTRA ENTRE LAS NORMAS INCORPORADAS O COMPILADAS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO, SE ENCUENTRA PLENAMENTE VIGENTE. DICHA DISPOSICIÓN ESTABLECIÓ UNA EXENCIÓN EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS PARA UNA ENTIDAD EN PARTICULAR (ACADEMIA COLOMBIANA DE HISTORIA), CUYO OBJETO ES EMINENTEMENTE CULTURAL, OBEDECIENDO A LA NATURALEZA DE SU ACTIVIDAD. (Concepto 067770 del 24 de diciembre de 2014).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

02 de febrero de 2015